

RECURSO DE APELACION [RPL] - 000024/2024
N.I.G.: 46250-45-3-2022-0003299

SENTENCIA Nº 399/24

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN 2**

Iltras/os. Sras/es:

Presidenta
D/D^a ALICIA MILLÁN HERRANDIS

Magistrados
D/D^a RICARDO FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO
D/D^a ALBERTO MANUEL IBÁÑEZ BARTUAL
D/D^a JAVIER LATORRE BELTRÁN (Ponente)

En VALENCIA a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Visto por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos/as. Sres/as., D^a ALICIA MILLÁN HERRANDIS, Presidenta, D. RICARDO FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO, D. ALBERTO MANUEL IBÁÑEZ BARTUAL y D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrados/as, el recurso de apelación número 24/2024. Ha sido apelante, D. [REDACTED] representado/asistido por el Letrado [REDACTED]. Ha sido apelada, la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA. Ha sido Ponente, D. JAVIER LATORRE BELTRÁN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de octubre de 2023, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 10 de Valencia, dictó la sentencia número 229/2023, en el recurso abreviado 370/2022.

SEGUNDO.- Por [REDACTED], se interpuso recurso de apelación contra el referido auto.

En el fallo de la resolución recurrida, se acordó lo siguiente:

"Que debo DESESTIMAR como DESESTIMO ambos recursos contencioso-administrativos interpuestos por [REDACTED] contra la Diputación Provincial de Valencia, en impugnación de las resoluciones mencionadas en el encabezamiento, declarando las mismas ajustadas a derecho, con condena en costas a la parte recurrente".

TERCERO.- Recibidas las actuaciones, se señaló para votación y fallo el 16 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Objeto del recurso de apelación y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso de apelación, la sentencia número 229/2023, de 30 de octubre, del JCA nº 10 de Valencia, que desestima el recurso contencioso-administrativo frente al Decreto de la Presidencia de la Diputación de Valencia número 6427, de 27 de mayo de 2022, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el demandante/apelante por el que presentan alegaciones a la primera prueba de la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de ayudante para la plaza de toros, número de convocatoria 23/21. También se desestima el recurso contencioso-administrativo frente a la desestimación del recurso de alzada resuelto por Decreto de la presidencia número 9553, de 1 de agosto de 2022.

██████████ interpuso recurso de apelación al considerar que la sentencia de instancia no había valorado correctamente la convocatoria en lo relativo a la segunda prueba, al ser preciso la realización de una entrevista, que no se realizó. Por ello, pretende que se revoque parcialmente la sentencia dictada en primera instancia y que se retrotraigan las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la realización de la segunda prueba.

Por su parte, la Administración apelada interesa que se desestime el recurso de apelación.

SEGUNDO.- El segundo ejercicio se ha ajustado a la convocatoria.

El demandante/apelante ha participado en el procedimiento convocado en el BOP de Valencia de 7 de octubre de 2021, que publicó las bases que debían regir la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de Ayudante plaza de toros (convocatoria 23/21).

El demandante cuestiona la forma en que ha sido realizada la segunda prueba del proceso selectivo. Las Bases de la convocatoria, con relación a la segunda prueba señalan lo siguiente:

"Consistirá en una prueba práctica de aproximadamente 10 minutos de duración, para comprobar la capacidad de las personas candidatas, en la realización de este ejercicio práctico se exigirá la demostración de la posesión de habilidades y destrezas. Esta prueba se desarrollará por medio de entrevistas a las personas candidatas que deberán acudir al lugar que se les convoque y serán aquellos que hayan superado la primera prueba".

La Comisión de valoración, mediante anuncio de 2 de junio de 2022, convocó a los aspirantes que superaron el primer ejercicio, entre ellos el demandante, a la realización de la segunda prueba el 7 de junio de 2022, a las 16 horas, en la plaza de toros de Valencia. Por medio de anuncio de 9 de junio de 2022, la Comisión de Valoración hizo públicas las notas del segundo ejercicio realizado, en el que el demandante obtuvo una calificación de 5,75 puntos, para un total de 10,75 puntos.

El demandante considera que la base de la convocatoria es clara a la hora de exigir que se tiene que realizar una entrevista a los aspirantes.

En el acta VI de la Comisión, se recogen los tres supuestos prácticos relacionados con las funciones de los puestos convocados. El primero estuvo relacionado con el capote (desdoble y colocación del capote de paseo, así como posterior doblaje de manera volada y sin apoyo, en un tiempo máximo de 3:30 minutos). El segundo con la muleta (montaje y desmontaje de la muleta con indicación de las 4 zonas de la muleta que deben conocerse para la presentación ante las reses, finalizando con su doblaje, en un tiempo máximo de 1:30 minutos). Y, el tercero, una prueba física (consistente en llegar al centro del ruedo corriendo lo más rápido posible hacia atrás, saltar la barrera y hacer 5 flexiones, en un tiempo de 1:30 minutos).

A pesar de la confusa redacción de la base de la convocatoria, lo cierto es que lo que cabe deducir es que la segunda prueba consistía en una prueba práctica, de aproximadamente 10 minutos de duración, para comprobar la capacidad de las personas candidatas en la realización de un ejercicio práctico que precisaba la demostración de la posesión de habilidades y destrezas. Los tres ejercicios realizados y consignados en el acta VI de la Comisión no hacen más que evidenciar que se sometió a los aspirantes a una prueba práctica que tenía por objeto comprobar la capacidad de los candidatos, quienes debían demostrar la posesión de habilidades y destrezas relacionadas con las funciones del puesto de trabajo. La interpretación lógica y racional de la base que rige el proceso selectivo con relación a la segunda prueba, es congruente con lo realizado por la Comisión de valoración, al haberse realizado una prueba práctica destinada a demostrar la capacidad de los candidatos, mostrando la posesión de habilidades y destrezas relacionadas con el puesto de trabajo.

Por ello, desestimamos el recurso de apelación.

TERCERO.- Costas.

De conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, se imponen las costas a la parte apelante, sin que su importe pueda exceder de 800 euros en concepto de honorarios de Letrado de la parte contraria, por todos los conceptos.

VISTOS los preceptos legales citados por las partes concordantes y de general aplicación,

FALLAMOS

1.- DESESTIMAMOS el recurso de apelación 24/2024, interpuesto frente a la sentencia nº 229/2023, del JCA nº 10 de Valencia.

2.- CONDENAMOS en costas a la parte apelante.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo o, en su caso, ante esta Sala, que deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de su

notificación, y en la forma que previene el artículo 89 de la LJCA. La preparación deberá seguir las indicaciones del acuerdo de 19 de mayo de 2016 del CGPJ, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo (BOE nº 162, de 6 de julio de 2016), sobre la extensión máxima y otras consideraciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación ante la Sala III del Tribunal Supremo.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.-La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el magistrado ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia de éste, doy fe.